



## Acuerdo del Consejo Universitario

26 de julio de 2023

Comunicado R-196-2023

Señoras y señores:

Vicerrectoras(es)

Decanas(os) de facultad

Decana del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras(es) de escuelas

Directoras(es) de sedes y recintos universitarios

Directoras(es) de centros e institutos de investigación y estaciones experimentales

Directoras(es) de programas de posgrados

Jefaturas de oficinas administrativas

Estimadas(os) señoras(es):

Reciban un cordial saludo. Les comunicamos el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión n.º 6716, artículo 4, celebrada el 25 de julio de 2023.

Modificación al artículo 15 del *Reglamento General de los Trabajos Finales de Graduación en Grado para la Universidad de Costa Rica*.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-924-2022, del 27 de setiembre de 2022, respondió al Dr. Iván Molina Jiménez, coordinador en la Escuela de Historia, sobre la consulta de si es posible que académicos no pertenecientes a régimen académico y sin relación laboral con la Universidad puedan dirigir las tesis, que “quien asuma la dirección del TFG deberá contar con una relación laboral docente con la Universidad más no necesariamente deberá pertenecer a régimen académico”.

*(...) La norma no establece el requisito de pertenecer a régimen académico como un requisito necesario para conformar el comité asesor. Asimismo, la dirección del TFG deberá asumirla uno de los miembros docentes más no señala la norma que este necesariamente deba pertenecer a régimen académico.*



2. Mediante un correo electrónico del 10 de octubre de 2022, el Dr. Iván Molina Jiménez remitió a la Rectoría la solicitud de modificación al artículo 15 del *Reglamento General de los Trabajos Finales de Graduación en Grado para la Universidad de Costa Rica*, dado que, si bien el artículo no indica de manera clara y directa que las personas docentes que integran el comité asesor deban tener una relación laboral con la UCR, se ha interpretado de esa manera con graves consecuencias para la Institución; pues de ser así, destacadas figuras científicas, intelectuales y artísticas que se desempeñan en otras universidades públicas costarricenses no podrían dirigir tesis en la UCR. Además, tal restricción se aplica, también, a cualquier persona extranjera, por más prestigiosa que sea su producción científica y aun si la universidad en la que trabaja se encuentra entre las mejores ranqueadas del mundo. De hecho, ninguna persona ganadora de un premio Nobel podría dirigir tesis en la UCR.

Además, impide que destacadas personas académicas jubiladas de la UCR puedan dirigir tesis. Esa interpretación en vez de fomentar la pluralidad de las voces y la diversidad de los intercambios académicos, en una época de decisiva internacionalización de la educación superior, restringe la libertad académica y promueve el aldeanismo intelectual y la endogamia científica.

Recomienda agregar al mencionado artículo 15, la siguiente oración: “En casos debidamente justificados, las Comisiones de Trabajos Finales de Graduación podrán recomendar para dirigir trabajos finales de graduación a personas sin relación laboral con la Universidad de Costa Rica, siempre que tengan como mínimo el título de Licenciatura”.

3. La asesoría legal del Consejo Universitario, mediante el Criterio Legal CU-74-2022, del 2 de diciembre de 2022, manifestó que “la proposición del señor Molina Jiménez es viable y no contiene ninguna advertencia de carácter legal, pues en el fondo, la decisión que eventualmente adoptaría el Órgano Colegiado posee un carácter de política académica, por lo que se puede proceder con su análisis en la comisión respectiva”.
4. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6660, artículo 4, punto II. Solicitudes, inciso ñ), del 13 de diciembre de 2022, acordó “hacer un pase a la Comisión de Investigación y Acción Social para que analice la modificación al artículo 15 del *Reglamento de Trabajos Finales de Graduación*”.
5. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* señala entre las funciones del Consejo Universitario:



*Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en La Gaceta Universitaria.*

6. El artículo 15 del *Reglamento General de los Trabajos Finales de Graduación en Grado para la Universidad de Costa Rica* fue modificado recientemente por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6585, artículo 3, del 19 de abril de 2022, y publicado en *La Gaceta Universitaria* 22-2022, del 9 de mayo de 2022.
7. Esta propuesta de modificación es prudente e importante, ya que sería enriquecedor para la Universidad que personas destacadas que no tengan relación laboral con la Institución dirijan tesis y puedan aportar su conocimiento y experiencia; sin embargo, dado que para algunas áreas es más complejo que esas personas dirijan sus tesis, por requerir trabajo de campo, uso de laboratorios y pólizas (por ejemplo: Ciencias Agroalimentarias, Salud, Ciencias Básicas e Ingeniería) se incluyó la frase “operativamente factible”, para que la Comisión de Trabajos Finales de Graduación justifique y ponga especial atención a esos casos.
8. Es pertinente concordar el artículo 13 con esta reforma, para que entre las funciones de la Comisión de Trabajos Finales de Graduación se refleje tanto la autorización para que personas calificadas que no tengan relación laboral docente con la Universidad asuman la dirección, como para que participen en el comité asesor de los TFG, que fue la reforma que se hizo recientemente.

**ACUERDA:**

Publicar en *La Gaceta Universitaria* la siguiente modificación a los artículos 13 y 15 del *Reglamento General de los Trabajos Finales de Graduación en Grado para la Universidad de Costa Rica*, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>ARTÍCULO 13. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.</b>	<b>ARTÍCULO 13. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.</b>
a) Dictaminar si las propuestas de	a) Dictaminar si las propuestas de



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>TFG presentadas son aprobadas o no.</p> <p>b) Recomendar a la dirección de la unidad académica la conformación del comité asesor de los TFG.</p> <p>(...)</p>	<p>TFG presentadas son aprobadas o no.</p> <p>b) Recomendar a la dirección de la unidad académica la conformación del comité asesor de los TFG.</p> <p><b><u>b bis) Analizar y decidir la pertinencia de que personas calificadas, que no tengan relación laboral docente con la Universidad, participen en el comité asesor de los TFG y autorizar, justificadamente, si esas personas pudieran asumir la dirección del TFG.</u></b></p> <p>(...)</p>
<p><b>ARTÍCULO 15. COMITÉ ASESOR DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.</b></p> <p>El desarrollo de cada TFG será supervisado por un comité asesor, que estará integrado por tres personas, en su mayoría docentes, quienes deben poseer como mínimo el título de licenciatura y pertenecer, preferentemente, al régimen académico. Una de las personas docentes integrantes del comité asumirá la dirección del TFG, mientras las demás personas miembro serán asesoras.</p> <p>Se podrán integrar al comité asesor, de manera minoritaria, personas calificadas que no tengan relación laboral docente con la Universidad y que, a criterio de la Comisión de Trabajos Finales de Graduación, cuenten con los méritos</p>	<p><b>ARTÍCULO 15. COMITÉ ASESOR DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.</b></p> <p>El desarrollo de cada TFG será supervisado por un comité asesor, que estará integrado por tres personas, en su mayoría docentes, quienes deben poseer como mínimo el título de licenciatura y pertenecer, preferentemente, al régimen académico. Una de las personas docentes integrantes del comité asumirá la dirección del TFG, mientras las demás personas miembro serán asesoras.</p> <p>Se podrán integrar al comité asesor, de manera minoritaria, personas calificadas que no tengan relación laboral docente con la Universidad y que, a criterio de la Comisión de Trabajos Finales de Graduación, cuenten con los méritos</p>



Comunicado R-196-2023

Página 5 de 5

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
académicos pertinentes. En el caso de las personas que laboren para una entidad externa colaboradora, deberán fungir como contraparte de esta.  (...)	académicos pertinentes. <b><u>Además, en casos justificados por dicha Comisión y que sea operativamente factible, esas personas podrán dirigir el TFG. Aquellas</u></b> En el caso de las personas que laboren para una entidad externa colaboradora deberán fungir como contraparte de esta.  (...)

**ACUERDO FIRME.**

Atentamente,

 Firmado digitalmente

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta  
Rector

SVZM

C: M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, directora, Consejo Universitario  
Archivo